

En la Villa de Jumilla á tres dias del mes Julio, año ochocientos catorce: Los S.^{os} Individuos que componen el Ayuntamiento M.^o Ordin.^o de ella, congregados en la Plaza Mayor de abaxo á efectos de que lo tenga lo acordado en el Decreto anterior, compareció Estanislao Muñoz pregonero pp.^o y en otras e inteligibles voces dió un pregon diciendo: „quien quisiere hacer posturas por todo el término de la Venta de las Alcabalas del viento, carnicería, á la los días que debengas las carnes vendidas al por menor para el consumo de esta Población: Ala del Fajón en Abasto para su consumo: Ala del Aceite bendido al por menor: Ala del Vino y Aguard.^{te} que se vende en esta conformidad: Yala otras tiendas de Abaceria por los días que debengas las Ventas y consumos de los artículos de ellas, y demas Ramos que se arrendaban en el año mil ochocientos ocho y anteriores, comparezca siendo competente le sean admitidas. Repetido este Bando, compareció Escandro Jimenez de Jorales vecino de esta Villa, quien dióo hacia posturas á la Alcabala del viento, carnicería, y carnicería, por otros años y medio que fixarant en ultimo de Diciembre de mil ochocientos diez y siete, por precio de sesenta y tres mil x.^o al Respetto de diez y ochomil en cada uno pagaderos segun costumbre, la qual habiendole sido admitida, se sacó al pregon en los terminos siguientes.

Tomarse ala Venta de Alcabala del viento Carniceria y carniceria hasta fin de Diciembre de 1817,
 Quien quiere hacer pusa y mesora ala Venta de Alcabala del viento carniceria y carniceria por tiempo otros años y medio por la que dan sesenta y tres mil x.^o al Respetto de diez y ochomil cada año y se

